

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LI	Managua, D. N., Jueves 9 de Octubre de 1947	Nº 219
--------	---	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE
 Décima Cuarta Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente Pág. 2053

PODER EJECUTIVO
GOBERNACION Y ANEXOS
 Contrato 2054
 Estatutos del "Club Social Billarista de Managua" 2055

GUERRA, MARINA Y AVIACION
 Extiéndense unas Cédulas 2059

TRIBUNAL DE CUENTAS
 Finiquitos 2059

SECCION JUDICIAL
 Remates. 2061
 Títulos Supletorios. 2062
 Marcas de Fábrica. 2063
 Terrenos Municipales. 2064
 Citaciones de Procesados 2066
 Plano de Urbanización 2068

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Décima Cuarta Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente, celebrada en la ciudad de Managua, D.N., a las once de la mañana del jueves once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Presidencia del representante Baltodano C., asistido de los Secretarios representantes Valle Quintero y Zurita, primero y segundo respectivamente.

Concurren además, los representantes Figueroa, Barquero, Rodríguez, Bustamante, Irias, Rostrán B., Hidalgo, García, Alaniz B., Blandón, Montenegro, Martínez, Lugo Marengo, Urrutia, Chamorro hijo, Benard, Morales Centeno, Zamora, Vilchez, Pérez, Ordóñez, Torres Molina, Machado Sacasa, Callejas M. Quintana, Borgen hijo, Ramírez Z., Talavera, Cerna, Rivas, Solórzano, Sánchez B. y Castillo.

19.- El Presidente declara abierta la sesión.

20.- Se lee el acta de la sesión anterior, la que es aprobada con una rectificación pedida por el representante Montenegro, en la parte que se refiere al proyecto sobre el dictamen relativo al Art. 23 de la Ley de Difusión del Pensamiento, en el sentido de aclarar que no se trata de reformar sino de interpretar el Art. referido.

30.- A moción del representante Martínez se procede a efectuar la elección de la nueva Junta Directiva de la Asamblea, que fun girá en el periodo comprendido entre el 15 del presente mes y el 14 de Octubre próximo. Dicha elección se verificó con el resultado siguiente:

Presidente representante Baltodano C., con 21 votos; obteniendo 11 votos el representante Alaniz B., y 1 voto el representante García;

Vice Presidente representante Quintana, con 16 votos; obteniendo 13 votos el representante Alaniz B. y 5 votos el representante González;

Primer Secretario representante Montenegro, con 14 votos; obteniendo 12 votos el representante Valle Quintero y 9 votos el representante Lugo Marengo;

Segundo Secretario representante Zurita, con 15 votos; obteniendo 11 votos el representante Lugo Marengo y 9 votos el representante Urrutia;

Primer Vice-Secretario representante Lugo Marengo, con 22 votos; obteniendo 7 votos el representante Borgen hijo y 6 votos el representante Valle Quintero;

Segundo Vice-Secretario representante Rivas, con 16 votos; obteniendo 14 votos el representante Benard y 9 voto el representante Cerna.

40.- El representante Figueroa manifiesta que retira de la discusión el proyecto presentado anteriormente y presenta un nuevo proyecto, proponiendo la creación de un impuesto de 5 centavos sobre cada litro de aguardiente que se consuma en el Departamento de Chontales, destinando su producto a la construcción del pueblo de Santo Domingo, que fué semidestruido por la inundación del Río Sucio.

Tomado en consideración el anterior proyecto, pasa a comisión.

50.- El representante Zurita pide a los comisionadas encargados de entrevistarse con el Sr. Ministro de Fomento con relación al retiro de los trabajadores del Palacio de Comunicaciones, que informen respecto al resultado de su misión.

El representante Alaniz B. informa que el Sr. Ministro del Ramo, manifestó a la comisión, que los obreros referidos fueron preavisados en su oportunidad y en consecuencia retirados por no haber más trabajo en la construcción donde aquellos se ocupaban.

El Presidente pide a los comisionados rendir su informe por escrito.

6º. Se lee el dictamen de la comisión que estudió y acoge con reformas el Título IV Derechos y Garantías del ante-proyecto de la Constitución, en su articulado del 33 al 63 inclusive.

Tomado en consideración el dictamen, el representante Montenegro pregunta a la Mesa en qué forma será discutido este dictamen; puesto que ya fué adoptado una nueva táctica. Pues quiere estar claro en ésto por el antecedente ocurrido al discutirse el proyecto de ley que fija normas para la aplicación del Art. 21 de la Ley de Difusión del Pensamiento.

El representante Quintana explica al representante Montenegro que el caso a que él se refiere es diferente, puesto que el dictamen desechaba uno de los artículos del proyecto, que constituía la esencia misma de éste. Y en el presente caso se proponen reformas al articulado, sin suprimir ninguno.

El representante Tückler externa su opinión respecto al procedimiento que, a juicio suyo, debe seguirse en la discusión.

Declarado el dictamen suficientemente discutido, se aprueba por unanimidad, así como el proyecto en lo general.

A discusión en lo particular.

Se lee el Art. 33, que tomado en consideración se somete a discusión juntamente con la reforma que propone el dictamen.

El artículo del ante-proyecto está redactado en la siguiente forma:

«Art. 33.—La vida humana es inviolable en Nicaragua; pero mientras no se establezca el sistema penitenciario, podrá aplicarse la pena de muerte en los casos determinados por la ley, al traidor a la Patria en guerra extranjera; a los reos de delito grave de orden puramente militar; al parricida; al incendiario; al salteador de caminos; al pirata y a los autores de asesinato».

La reforma que propone el dictamen es la siguiente:

«Art. 33.—La vida humana es inviolable en Nicaragua».

Se declaran en favor del artículo del Ante-Proyecto los representantes Borgen hijo y Urrutia.

Se pronuncian en contra del artículo del Ante-Proyecto y a favor de la reforma propuesta por el dictamen los representantes Rivas, Hidalgo, Sánchez B., Valle Quintero, Martínez, Pérez y Tückler.

El representante Montenegro hace moción para que el artículo sea reformado en la forma siguiente:

«La pena de muerte en Nicaragua se aplicará solamente en los casos de traición a la Patria en guerra exterior».

El representante Lugo Marengo hace moción para que el artículo sea reformado en los siguientes términos:

«La pena de muerte se aplicará únicamente por delitos de alta traición a la Patria en guerra exterior; a los reos de delito

grave de orden puramente militar; al salteador de caminos; al pirata y por los delitos atroces de asesinato, parricidio e incendio o robo, siguiéndose muerte y con circunstancias graves, calificadas por la ley».

El representante Quintana hace moción para que el artículo se reforme así:

«La vida humana es inviolable en Nicaragua, en consecuencia queda abolida la pena de muerte».

Tomadas en consideración las anteriores mociones, se ponen a discusión.

Declarado el artículo suficientemente discutido, se somete a votación juntamente con las reformas propuestas por el dictamen y las mociones presentadas; aprobándose la moción Quintana por 27 votos contra 6 que obtuvo la moción Montenegro, 3 la moción Lugo Marengo y 1 el artículo del Ante-Proyecto; quedando en consecuencia aprobado el artículo 33 en los términos propuestos por la moción Quintana.

7º.—Se levanta la sesión.

Francisco Baltodano C.,
Presidente.

Mariano Valle Quintero,
Secretario.

Manuel F. Zurita,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 71

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas sus partes, el acuerdo que literalmente dice:

«En la ciudad de Boaco, a las cuatro de la tarde del día veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete. Reunida la Corporación Municipal de esta ciudad, en sesión extraordinaria, con la asistencia del señor Alcalde Municipal don Ernesto Guerrero C., del Síndico Municipal don Pedro Pablo Buitrago, del Regidor-Tesorero, don Leovigildo López, y del Secretario que autoriza.

I

El Sr. Alcalde Municipal que preside, declaró abierta la Sesión, aprobándose a continuación el acta de la sesión anterior;

II

El señor Alcalde Municipal expuso a la Corporación el actual estado de los contratos de la Compañía Eléctrica de esta ciudad, con respecto a los servicios públicos de luz y agua, y después de las muchas deliberaciones sobre el particular y

Considerando:

Que la Compañía Eléctrica [de Boaco ha cancelado los servicios públicos de luz y agua por falta de maquinaria para suministrarlos, y que no ha informado a este Municipio la intención de volverlos a establecer;

Considerando:

Que los servicios públicos en poblaciones como Boaco, son de vital importancia por cuanto el servicio de aguas negras se ha generalizado a casi todos los hogares, constituyendo la suspensión de éstos, la amenaza de una epidemia con causas graves para la salud de los vecinos;

Considerando:

Que hay personas capitalistas interesadas en presentar a este Municipio nuevos Contratos para obtener la concesión de los servicios públicos, la Corporación Municipal de Boaco,

Acuerda:

Art. 1º.—Dar por cancelados los contratos celebrado entre este Municipio y el Pbro. José Nieborowski y traspasados a la Compañía Eléctrica de Boaco, aprobados por el Ejecutivo el día 1º de Septiembre de 1922; y con la Compañía Eléctrica de Boaco, aprobados también por el Ejecutivo el día 28 de Septiembre de 1932 y todas aquellas modificaciones posteriores, que variaron dichos contratos por el estado de emergencia de los años de la Guerra, que pudieran tener validez, aun cuando todos se encuentran ya vencidos.

Art. 2º.—Póngase a licitación los Contratos de servicios públicos de Boaco.

Art. 3º.—Sométase el presente acuerdo al conocimiento y aprobación del Ejecutivo para todos los efectos legales.

III

No habiendo más de que tratar, se levantó la Sesión, después de leída y aprobada la presente acta que firmamos, a la cual también se le dispensan los trámites de segundo debate.—Ernesto Guerrero, Alcalde Municipal.—P. Buitrago, Síndico Municipal.—Leovigildo López, Regidor-Tesorero.—H. Sobalvarro, Secretario”.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 4 de Octubre de 1947.—V. M. ROMAN.—El Ministro de la Gobernación, Benj. Vidaurre.

Nº 239

El Presidente de la República

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos del «Club Social de Billaristas, de Managua», que dicen:

ESTATUTOS DEL «CLUB SOCIAL DE BILLARISTAS DE MANAGUA»:*Denominación y objeto:*

Art. 1.—La Asociación constituida según acta de las ocho de la noche del veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, se denomina «Club Social de Billaristas», de Managua.

Su objeto principal es fomentar el conocimiento técnico del juego de billar, tanto entre sus socios, como entre las demás personas autorizadas por estos Estatutos a frecuentar el Establecimiento.

Art. 2.—Para que el Club Social de Billaristas pueda llenar su cometido, tendrá un local cómodo y apropiado, el cual se dotará de un número suficiente de mesas de billar y demás mobiliario, conforme las facultades de su fondo se lo permitan.

Art. 3.—También tiene por finalidades proporcionar a sus miembros y familiares distracciones cultas y recreativas, fomentando el intercambio social entre las personas residentes del país, sean éstas nicaragüenses o extranjeras.

Art. 4.—Las creencias religiosas y opiniones políticas de cualquier género, serán completamente extrañas al objeto de este Club, y por consiguiente, se prohíbe promover o sostener discusiones sobre tales temas. La infracción será penada como falta.

Art. 5.—En el Establecimiento habrá además los servicios y distracciones privados que la Directiva juzgue oportunos y convenientes establecer, para uso exclusivo de las personas que lo frecuenten; pudiendo celebrarse a este respecto, los contratos necesarios para proporcionarlos.

Art. 6.—El domicilio legal del Club, es esta ciudad de Managua. Su duración ilimitada, y sólo podrá disolverse a causa de fuerza mayor o por mal estado de sus fondos. La Asamblea General resolverá en ambos casos.

Art. 7.—El Club procurará relacionarse con los demás centros sociales, nacionales o extranjeros, y con todas aquellas personas técnicas o amantes al juego de billar; lo mismo que con aspirantes al conocimiento y práctica de este sano y entretenido juego.

Art. 8.—Llevará a la práctica concursos de billar y torneos anuales para la disputa del campeonato, tanto nacional como internacional.

De los socios:

Art. 9.—Habrá dos clases de socios: Accionistas y Concurrentes. Todos los cuales estarán sujetos a estos Estatutos, reglamentos y disposiciones que emitan los organismos debidamente facultados.

Art. 10.—Será socio honorario el señor Presidente de la República.

Art. 11.—Los accionistas pagarán una cuota de entrada de Doscientos Córdobas, como valor de una acción. El número de accionistas se fija por ahora en cien, y son los únicos que desempeñarán cargos en La Asociación, con voz y voto en las deliberaciones. En caso de deceso de alguno de ellos, sus herederos legales recibirán del Club una suma igual al valor que tuviere la acción en el momento del fallecimiento.

Los socios concurrentes pagarán como cuota de entrada la suma de Cincuenta

Córdoba. Su número será limitado, no tienen voz ni voto y no desempeñarán cargos del Club.

Ambas clases de socios pagarán una cuota mensual de Cuatro Córdoba, excepto los que residieren fuera de la comprensión del Distrito Nacional que pagarán solamente la mitad.

Art. 12—Para ser miembro del Club, se requieren:

- a)—Ser Idóneo, a juicio prudencial de la Directiva;
- b)—No padecer de enfermedad de naturaleza contagiosa incurable;
- c)—Demostrar aspiraciones al conocimiento técnico del juego de billar;
- d)—Ser aceptado por la mitad más uno de los votos.

La Directiva no dará trámite a la solicitud del aspirante, si éste no reúne los requisitos enumerados en este artículo.

Art. 13—Las personas aceptadas como socios, no ingresarán al Club en el carácter con que han sido propuestas, mientras no pagaren la cuota de entrada. Pasados quince días a contar de la fecha en que se les notifique su aceptación, sin llenar este requisito, se considerarán sin valor sus peticiones.

Art. 14—Las cuotas de entrada deberán satisfacerse dentro de los quince días siguientes a la notificación de haber sido admitidos, y las mensuales dentro de los primeros quince días del mes a que correspondan.

Art. 15—El socio expulsado por la Asociación o que se retire por voluntad propia, no tendrá derecho a reclamo alguno, ya sea en concepto de acción o de cuota de entrada.

Toda persona que habiendo dejado de ser socio solicite nuevamente ingresar, tendrá que sujetarse a los requisitos establecidos para la admisión; estar solvente con el Club y pagar nuevamente la mitad de los derechos de entrada.

Art. 16—Un socio puede llevar en su compañía al Establecimiento a uno o más visitantes forasteros. Cuando una persona visite el Establecimiento con marcada frecuencia, acompañada de algún socio, la Directiva lo invitará cortesmente a que solicite su ingreso.

También el Presidente puede extender tarjetas de invitación a aquellas personas, que a su juicio merecieren tal distinción y por tiempo prudencial no mayor de un mes.

Art. 17—Las esposas, madres, hijas o amigas de los socios, tienen libre acceso al Establecimiento, sin necesidad de compañía alguna.

Art. 18—Si un socio se retrasare en el pago de tres mensualidades consecutivas,

la Directiva deberá suspenderlo en sus derechos de socio, por un término de uno a tres meses. Pasado ese plazo de gracia sin cancelar su deuda, lo deberá separar del Club.

Art. 19—Es causa suficiente para que la Directiva pueda suspender a un socio, cuando éste rehusare tomar parte en un concurso o torneo de billar, sin tener impedimento justificado.

Art. 20—Los socios accionistas están obligados:

- a)—A concurrir a las Juntas Generales que se convoquen;
 - b)—A desempeñar los cargos y comisiones que les sean encomendados, siempre que no tuvieren impedimento justificado;
 - c)—A pagar las cuotas ordinarias fijadas y las extraordinarias que se acuerden;
 - d)—A usar de las maneras cultas, propias de caballeros, y a mantener la armonía en el seno de la Asociación.
- Los socios concurrentes quedan también sujetos a lo dispuesto en los incisos c) y d) de este artículo.

Art. 21—Todos los socios tienen derecho:

- a)—A frecuentar el Establecimiento y hacer uso para su objeto de todo lo perteneciente al Club, sin detrimento de ello;
- b)—A que sus campeonatos, triunfos en matches y records, sean registrados en el Libro Oficial que al efecto llevará el Club;
- c)—A tomar participación en torneos, matches, etc., que organice el Centro, sin más requisito que sujetarse al reglamento de los mismos.

Art. 22—Un socio puede ser expulsado del Club:

- a)—Por falta de cumplimiento a estos Estatutos, reglamentos y demás disposiciones del Club;
- b)—Por graves faltas sociales o llevar una conducta notoriamente inmorales.

En ambos casos la Directiva deberá convocar a la Asamblea para que ésta conozca y decida sobre la expulsión. Toda suspensión o expulsión que acuerde la Directiva la someterá al conocimiento de la Asamblea para su resolución definitiva.

De la Asamblea General:

Art. 23—El más alto cuerpo del Club es su Asamblea General, y estará constituida por los socios accionistas, los cuales tendrán voz y voto en las deliberaciones. Se reunirá ordinariamente el primer domingo de Abril y el primer domingo de Septiembre de cada año, con cualquier número de accionistas que concurra. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos concurrentes.

En la sesión de Septiembre elegirá la nueva Directiva y le dará posesión con las solemnidades del caso. Conocerá del Informe de la Directiva saliente y aprobará el presupuesto de gastos.

En la sesión de abril resolverá todos aquellos asuntos de interés para la asociación.

Art. 24—Habrá también asamblea extraordinaria, cuando la convoque la Directiva o cuando la soliciten por escrito diez socios accionistas, expresando los motivos para la reunión.

Art. 25—Cuando no se efectúe una reunión extraordinaria por falta de quorum, se hará una segunda citación para fecha próxima, y entonces, se celebrará sesión como en las ordinarias, con cualquier número de accionistas que concurra, y sus resoluciones en este caso son legales.

Art. 26—Son facultades de la Asamblea General:

- a)—Elegir a los miembros de la Directiva y reponer las vacantes;
- b)—Decidir a cerca de la disolución del Club;
- c)—Aprobar o improbar los actos de la Directiva;
- d)—Deliberar y resolver sobre asuntos de interés que le someta la Directiva o cualquier accionista;
- e)—Reformar total o parcialmente estos Estatutos.

De la Junta Directiva

Art. 27—El Club estará regido y administrado por una Junta Directiva, compuesta: de un Presidente, un Tesorero, un Fiscal, un Secretario y dos Vocales. Durará en sus funciones un año, y los cargos son gratuitos, honoríficos y obligatorios.

Art. 28—Para que los acuerdos de la Directiva sean válidos, será preciso la concurrencia de tres de sus miembros.

La falta temporal del Presidente, Fiscal o Secretario, será sustituida por los Vocales en su orden. La falta absoluta de cualquiera de ellos, por la Asamblea General.

Art. 29—La Directiva celebrará sesión ordinaria en la primer semana de cada mes, en el día y hora fijada con anterioridad; y extraordinaria, siempre que el Presidente lo crea conveniente o se lo indiquen dos de sus miembros.

Art. 30—Son atribuciones de la Directiva:

- a)—Dictar los reglamentos necesarios para la buena marcha del Club;
- b)—Velar por el buen nombre de la Asociación, procurando su engrandecimiento y vigilar la observancia de los Estatutos, reglamentos y demás disposiciones que se emitan;

c)—Fomentar la celebración de torneos, matches, certámenes de billar, etc. para mantener el entusiasmo en el país por este juego;

d)—Solemnizar la entrega de trofeos o premios acordados por la Asociación;

e)—Administrar los fondos en la mejor forma posible;

f)—Dictar y hacer cumplir las disposiciones pertinentes al mejor desarrollo de las actividades de la Asociación;

g)—Convocar por Secretaría a la Asamblea y presidir sus sesiones;

h)—Proveer al Establecimiento de todo lo que fuere indispensable para su objeto y buen servicio;

i)—Procurar el buen uso de los muebles y enseres y no permitir que sean sacados del local;

j)—Suscribir a la Asociación en suficiente número de periódicos del país, y a revistas extranjeras que se relacionen con el juego de billar;

k)—Proponer y admitir la reciprocidad con otros centros similares nacionales o extranjeros;

l)—Oír y resolver las quejas que los socios o el encargado de la vigilancia eleven a su conocimiento;

m)—Formular el presupuesto ordinario y extraordinario que someterá a la consideración de la Asamblea, lo mismo que el informe y cuentas de su administración.

Del Presidente:

Art. 31—El Presidente de la Directiva es Presidente del Club, y Jefe de la Asociación. Llevará su representación legal, judicial y extrajudicial, pudiendo otorgar poderes y hacer uso de la firma caso de que se trate de tomar dinero a interés, adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles, necesitará que se dicte una autorización previo por la asamblea general.

En razón de dichos privilegios, será el primero en cumplir y hacer cumplir los Estatutos y demás leyes sociales, y deberá empeñarse en impulsar la marcha y desarrollo de la Asociación, para que ésta llene los fines de su destino.

Art. 32—Son además, atribuciones del Presidente:

- a)—Concurrir frecuentemente al Establecimiento;
- b)—Presidir y dirigir las sesiones y discusiones de la asamblea y de la Directiva, lo mismo que los festivales y torneos;
- c)—Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y de la Directiva;
- d)—Autorizar con su firma las actas de las sesiones que presida.

- e)—Poner el «páguese» a los documentos que deben ser cubiertos por la Tesorería;
- f)—Oír las quejas y observaciones, remediando de momento las faltas que notare y dando cuenta a la Directiva en la primera reunión para que ésta proceda de conformidad.

Del Secretario:

Art. 33—Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a)—Llevar y custodiar los libros de actas de los organismos, autorizándolos junto con el Presidente;
- b)—Ser el órgano de comunicación del Club;
- c)—Atender activamente a la correspondencia y comunicar todas las resoluciones a quienes corresponda para su cumplimiento;
- d)—Confeccionar un registro o lista de los miembros del Club, y guardar los libros y documentos;
- e)—Llevar además, el libro de records, matches, campeonatos, etc., que la Asociación lleve a efecto;
- f)—Vigilar la votación para la admisión de socios y verificar el escrutinio en unión de los otros miembros de la Directiva.

Del Tesorero

Art. 34—Son atribuciones del Tesorero:

- a)—Guardar los fondos sociales y llevar la dirección de los libros de contabilidad;
- b)—Efectuar las recaudaciones, depositando los fondos en un Banco local escogido por la Directiva, y hacer las erogaciones acordadas mediante cheques librados conjuntamente con el Presidente o Secretario, en su defecto;
- c)—Procurar que se cobren activamente y se mantengan al día las cuentas del Establecimiento, llevándolas en orden legal, e informando mensualmente a la Directiva;
- d)—Firmar los recibos por cuotas, primas o contribuciones que deban pagar los socios, para cuyo efecto tendrá los libros y talonarios correspondientes;
- e)—Presentar un estado del movimiento mensual a la Directiva y un balance general anual para la fecha que le indique la Directiva;
- f)—Practicar arqueos con regularidad, y ejercer la mayor vigilancia para evitar defraudaciones;
- g)—Dar aviso a la Directiva en cada sesión ordinaria, de los socios rezagados en sus cuotas y otras cuentas, y requerir a los mismos para su cancelación;

- b)—Hacer entrega y rendir cuenta a la Asamblea del manejo de fondos por el período de su administración.

Del Fiscal

Art. 35—Son deberes y atribuciones del Fiscal:

- a)—Velar por la buena marcha y administración de todo lo relativo al Club y sus fines, cuidando de la conservación de todos los enseres y útiles;
- b)—Revisar las cuentas del Tesorero, siempre que lo crea conveniente o se lo ordene la Directiva; y poner su firma en los estados de las mismas que formule el Tesorero;
- c)—Actuar junto con el Secretario en el record de los matches, desafíos, etc., que se lleven a cabo, e intervenir en la adjudicación de premios y trofeos;
- d)—Dar cuenta a la Directiva de cualquier anomalía que observare.

De los Vocales

Art. 36—Los Vocales tendrán voz y voto en las sesiones de la Directiva y sustituirán por su orden, al Presidente, al Secretario o al Fiscal, cuando temporalmente faltare alguno de ellos.

Disposiciones Generales

Art. 37—Se llevará un libro denominado «Libro de Quejas y Observaciones», cuyo uso será reglamentado por la Directiva.

Art. 38—El que causare intencionalmente daño a cualquier bien social, está obligado a indemnizarlo, sin perjuicio de las penas que imponga la Directiva por tal hecho.

Art. 39—En las fiestas, certámenes, etc., que acordare el Club, la Directiva formulará la lista de invitados y podrá formar un Comité para que se encargue de su organización.

Art. 40—La Directiva podrá dictar cuantos reglamentos crea conveniente, para el mejor logro de sus fines.

Art. 41—Uno o más socios podrán dar fiestas particulares puramente sociales, en el local del Club, previo permiso de la Directiva, y debiendo someter a la aprobación de ésta la lista de invitados.

Art. 42—Las faltas de los socios se clasifican en: Leves, graves y muy graves. Las faltas leves serán castigadas con amonestación de la Directiva; las graves y muy graves, por lo que resuelva la Asamblea.

Art. 43—Siendo el Club un Establecimiento de carácter privado, está exento de pagar los impuestos locales que graven a los establecimientos similares abiertos al público.

Art. 44—La disolución de la Asociación de que habla el Art. 6, se llevará a cabo si así lo acuerdan las tres cuartas partes

de los accionistas, quienes resolverán en la misma sesión la forma en que se liquidará.

Art. 45—El reglamento Interior especificará los demás juegos permitidos en el Establecimiento, los cuales serán los mismos que la ley permite.

Art. 46—La facultad de votar es delegable en la forma que determine el Reglamento Interior.

Art. 47—Lo que se resuelva por la Asamblea o por la Directiva, queda aprobado de una vez y no está sujeto a reconsideración; pero esto no impide dictar acuerdos que modifiquen ó destruyan los efectos de otros anteriores, con tal que con los nuevos no se infrinjan estos estatutos.

Art. 48—Las reformas que se hicieren a estos Estatutos deberán ser aprobados por el Ejecutivo, el cual, en cualquier momento, si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución, sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización.

Art. 49—La Directiva provisional electa en la sesión de constitución, continuará en funciones hasta Septiembre de 1948, que será repuesta conforme lo indica estos estatutos.

Art. 50—Elévense al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirlán sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta».

Managua, D. N., treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Armando Lanza.—Paco Ortega.—Eduardo Casco.—Abdul Olivarez.—Humberto Lanza.—Reinaldo Herrera.—Manuel J. Riguero.—Alfredo Osorio.—César A. Riguero.—Ofilio Argüello.—D. A. De Franco.—Francisco Uriarte U.—A. Gómez Mejía.—C. Pereira O.—Joaq. Barquero.—José D. Gutiérrez.—Adolfo Morales.—José Martín Ortiz.—Manuel Vega.—E. Mejía Anzoátegui.—Antonio Cruz R.—Armando Lanza Jr.—Raúl Anduray L.—Roberto Ramírez B.—H. Estrada Puertas.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Septiembre de 1947.—V. M. ROMAN.—El Ministro de la Gobernación, Benj. Vidaurre.

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nº VII

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta fecha se ha mandado extender Cédula de Montepío a favor de la señora Carmen Aragón por méritos de

los importantes servicios prestados a la Patria por su difunto esposo el Coronel José F. Aragón.

Por Tanto:

Se extiende la expresada Cédula para que la señora Carmen Aragón, goce de la pensión mensual de Treinta Córdoba [C\$30.00] a partir del primero de Octubre del año corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Septiembre 30 de 1947.—(f) ROMAN Y REYES.—El Sub-Secretario de la Guerra, (f) Carlos A. Tellería O., Coronel G. N.

Nº VIII

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta fecha se ha mandado extender Cédula de Inválido a favor del Señor Remigio Rodríguez por invalidez que contrajo por heridas que recibió en el combate librado en Laguna de Perlas en el año de 1926.

Por Tanto:

Se extiende la presente Cédula para que el Sr. Remigio Rodríguez, goce de la pensión mensual de Treinta Córdoba [C\$30.00], a partir del primero de Octubre del año corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Septiembre 30 de 1947.—(f) ROMAN Y REYES.—El Sub-Secretario de la Guerra, [f] Carlos A. Tellería O., Coronel G. N.

Nº IX

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta fecha se ha mandado extender Cédula de Montepío a favor de la Señora Carmela Raudes, en méritos de los importantes servicios prestados a la Patria por su difunto esposo el Capitán Manuel Raudes.

Por Tanto:

Se extiende la expresada Cédula para que la señora Carmela Raudes, goce de la pensión mensual de Treinta Córdoba [C\$30.00], a partir del primero de Octubre del año corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Septiembre 30 de 1947.—[f] ROMAN Y REYES.—El Sub-Secretario de la Guerra.—[f] Carlos A. Tellería O., Coronel G. N.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 3618

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., Septiembre nueve de mil novecientos cuarenta y siete. Las ocho de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Fernando Bultrago M., en la cuenta del Sub-Depósito de Ta-

backo de Masatepe, llevada en su carácter de Jefe por el señor Francisco Luz Ramírez, mayor de edad, casado, filarmónico y de aquel domicilio, durante el período del veintitres de Noviembre al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 11, hubo el siguiente movimiento de ingresos y egresos; setecientos cuarenta y cuatro fardos de primera clase, ciento cuarenta y dos de segunda, ciento once de tercera, siete de cuarta y quince de bajera; inclusive los saldos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las siete de la mañana del trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, al folio 4, reverso, suscrito por el propio Contador que la glosó, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo este funcionario dispuesto que el suscrito verificara la tramitación judicial del presente juicio, en cuyo cumplimiento el que firma proveyó a las diez de la mañana del veinte de Noviembre de aquel año declarando abierta la glosa judicial de esta cuenta, al frente del folio 5, pero como en escrito de dos de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, al folio 7, el señor Defensor de Oficio don Fernando Rubí, pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Ramírez, ostentando el poder correspondiente que razonado figura en autos, el suscrito lo tuvo como tal en providencia de las diez de la mañana del tres de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, mandando correr los traslados de ley a las partes; de modo, que al evacuar su traslado el apoderado en escrito de siete de Julio de este año al folio 10, se expresó así: «Esta cuenta fue examinada por el Contador señor Fernando Buitrago Morales, quien de clara que en los días del veintitres al último de Noviembre no hubo movimiento; y durante el mes de Diciembre, formuló un reparo de observación que fue desvanecido; y siendo que no tiene ni mandante ninguna responsabilidad que afecte los intereses del Fisco, le ruego llamar autos para sentencia declarando libre y solvente para con la Hacienda Pública, al señor Francisco Luz Ramírez y su respectivo fiador».

Por otra parte el Fiscal Específico de Hacienda al devolver su traslado en escrito de doce de Julio de este mismo año al folio 10, dijo: «Estando evacuados todos los trámites, pido el fallo respectivo» de acuerdo con tal dictamen, se llamó auto

en providencia de las ocho de la mañana del cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, en virtud de ser cierto lo dicho por las partes de que no existe ningún reparo en pie, pues la única observación formulada fue desvanecida en la glosa judicial por el que suscribe, y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito contador de glosa en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Francisco Luz Ramírez que llevó como Jefe del Sub-Depósito de Tabaco de Masatepe, durante el tiempo del veintitres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio. Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo de previo para tal fin presentar el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—J. Zelaya G., Srto.

Es conforme.—Managua. D. N., 23/9/47.—J. Zelaya G., Srto.

Nº 3622

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen. Managua, D. N., nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete. Las diez de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Fernando Gordillo, en la cuenta del Depósito de Aguardientes, Alcoholes y Tabaco de Managua, llevada en su carácter de Jefe durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis por el señor Antonio Miranda Ortiz, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad.

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre a los folios 20 y 21 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en las diferentes existencias a su cargo de doscientos veinticuatro mil novecientos sesenta litros de aguardiente, trece mil setecientos cuarenta y cuatro litros de alcohol puro y cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y cuatro litros de alcohol desnaturalizado; y, en cuanto al tabaco nueve mil trescientos treinta y cuatro kilos de primera clase, ochocientos setenta y cuatro de segunda, trescientos veintidós de tercera, quinientos seis de

cuarta y cuatrocientos treinta y seis de bajera, inclusive los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las nueve de la mañana del ocho de Abril de este año al folio 22, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, por lo cual éste proveyó a las diez de la mañana de la misma fecha, ordenando al suscrito que verificara la glosa judicial, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» de ley a las once de la mañana de la misma fecha de la providencia precltada, por el que firma, pero como en escrito de veintidós de Julio de este año al folio 24 el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Fernando Rubí pidió que se le tuviera por personado como apoderado del señor Miranda Ortiz, el que firma lo tuvo como tal en auto de las ocho de la mañana del veinticinco de Julio del mismo año, mandando correr los traslados de ley a las partes, de modo que como en escrito de veintinueve del mismo mes precltado, renunciando al término, el apoderado evacuó el traslado que se le había mandado correr, expresándose en la parte sustancial de su escrito así: «En este período el Contador que examinó la cuenta le formuló nueve glosas, que han sido desvanecidas, presentando todas las pruebas pedidas según puede verse al margen de cada una de ellas, donde se encuentra el razonamiento que explica los motivos que hubo de tomar en cuenta para declararlas insubsistentes. No teniendo ninguna responsabilidad ni mandante en el presente juicio de cuentas ruego a Ud. fallar autos para sentencia, declarando libre y solvente para con la Hacienda Pública al señor Antonio Miranda Ortiz y su respectivo fiador». Por otra parte el señor Fiscal Específico de Hacienda estuvo de acuerdo en su escrito de treinta y uno de Julio de este año, mediante el cual evacuó su traslado, expresándose así: «Estando contestados los reparos y correcta el trámite, pido el fallo», el suscrito en vista de ser cierto que todos los nueve reparos formulados fueron desvanecidos conforme las contestaciones documentadas que corren anexas al juicio, llamó autos en providencia de las once de la mañana del nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete; al folio 26, reverso; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y

Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta presentada por el señor Antonio Miranda Ortiz, de calidades indicadas que llevó en su carácter de Jefe del Depósito de Aguardientes, Alcoholes y Tabaco de Managua, durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, ésta se aprueba quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere el presente juicio. Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finquito al cuenta-dante quien debe proveer el papel sellado de ley en la Secretaria de este Despacho.

Cópiense, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—encuentra el razonamiento que explica los motivos que hubo que tomar en—Vale.—F. Baca P.—J. Zelaya G., Srlo.

Es conforme.—Managua, D. N., 23/9/47. J. Zelaya G., Srlo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3743

Diez mañana quince corriente, remataráse este Despacho, rústica tres manzanas en Diriamba, limitadas: Oriente, Petronila Rappaccioli; Poniente, Norte, Pedro Baltodano; Sur, camino.

Valorada mil ochocientos sesenta córdobas.

Ejecuta Angela Jarquín a Carmen Morales Espinosa.

Juzgado Distrito Civil Jinotepe, primero Octubre mil novecientos cuarentisiete.—Máximo Román A., Secretario. 2364 3 3

Nº 3748

Tres tarde, dieciseis Octubre entrante, local este Despacho, ejecución Etanislao Aguilar, contra Sucesión Melesio Zelaya, remataráse mejor postor, rústica extensión, octava caballería medida moderna, sita La Concepción, jurisdicción la Concordia, este Departamento. Inscrita en el Registro Público No. 1710 Partida 3a. folios 141 Tomo XIII. Cercada alambre púa, piedra y piñuela, contiene casa habitación, correspondiente cocina, para sobre sobre horcones, cubierta teja barro, paredes rejón diez varas largo, seis ancho, trescientos palos café cosecheros, doscientas matas guineo cosecheros, cinco manzanas potrero zacate guinea, un arado, lindante: Oriente y Sur, Sucesión Juan Aguilar; Norte, camino real a Oñiscanal. Valorada ciento noventa y seis córdobas.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, treinta Septiembre mil novecientos cuarentisiete.—M Castro C.—J. A. Zeas, Srlo. 2387 3 2

Nº 3746

Sábado veinticinco de Octubre corriente, subastárase este Despacho, a las tres y media de la tarde, dos predios urbanos, situadas en San Rafael del Sur, y la comarca de «El Salto», de esta Jurisdicción: lote número uno, en San Rafael del Sur, solar de doce varas de frente por treinta de fondo con casa de techo de tejas, forrada en tabla, de ocho varas

de largo por cinco de ancho, con corredor, dentro de los linderos siguientes: Oriente, casa y solar de Delfina Cruz, calle de por medio; Poniente, solar de Francisco Castillo; Norte, solar de Teodora Gago; y Sur, casa y solar de Andrés Estrada. Lote número dos, en El Silto, solar de veinte varas de ancho, frente a la carretera, por noventa varas de fondo, dentro de los linderos siguientes: Oriente, solar de Rosa Fonseca; Poniente, tierras del Doctor Luco; Norte, tierras de José Antonio Marchena, camino en medio; y Sur, carretera en medio, predios del Doctor Luco. Base de la subasta, Quinientos Córdoba. Serán adjudicados al mejor postor. Ejecución seguida por Felipe Rodríguez Serrano contra Josefa y Ana del Carmen Obregón.

Dado en el Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Guillermo Bermúdez S., Srío. 2390 3 1

Nº 3749

Cuatro tarde, dieciocho Octubre entrante, local este Despacho, ejecución Manuel Morales Centeno, contra Juana Barrera Morales, remataráse mejor postor, siguientes mojones; mil quinientos árboles café cosecheros, quinientos árboles cacao, con sombra de palos hule, cosecheros; veinte manzanas despala, en terreno nacional, sita Bocaysito esta jurisdicción, lindante: Oriente, Occidente, Norte y Sur, montaña inculca Valorada Doscientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotega, treinta Septiembre mil novecientos cuarentisiete.—M. Castro C.—J. A. Zeas, Srío. 2386 3 1

Nº 3750

Doce meridianas, veinticuatro de los corrientes, por ejecución Dámaso Hernández contra Claudio Hernández, subastaráse mejor postor, lote terreno veinte manzanas, ubicado Valle Yanque esta jurisdicción, conteniendo rastrojales, cercas alambre y pifuelas, dos casas cuatro varas cuadradas cada una, enrejadas, maderas rollizas, dos patasteras, diez matas café azúcar regular estado, lindante: Oriente, Manuel Reyes; Occidente, Isabel Blandón; Norte, Ignacio Rosales; Sur, Santiago Vásquez. Base remate: Mil Córdoba, que posturas en efectivo, salvo ejecutante las hará sin fianza, caso empate preferirá ejecutado.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, cuatro Octubre mil novecientos cuarentisiete.—C. Castillo C., Srío 2385 3 1

Nº 3741

Tres tarde, veinte mes actual, base doscientos Córdoba, ejecución Dionisio Parrales contra Ignacia Mendieta de Echaverri, subastaráse en este Juzgado finca rústica como tres manzanas rastrojos, camino "Limón", esta jurisdicción, limitada: Oriente, Crisanto Briceño; Poniente, Esmeralda Rojas, Juan Romero, camino; Norte, Concepción González, Moisés Cruz, callejón; Sur, Ramón Román.

Oíránse postores.

Juzgado Local Civil. Diriamba, dos Octubre mil novecientos cuarentisiete.—Alej. A. Barrera.—C. A. Zapata, Srío. 2384 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3396

Pilar Martínez pide título supletorio de propiedad urbana en El Sauce, limitada: Oriente, calle mediante, Juan Velásquez; Poniente, herederos Bibián Ríos; Norte, mediando calle, Arnoldo Ramírez; Sur, Humberto Barrantes.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diecisiete Septiembre, mil novecientos cuarentisiete.—José J. Aráuz, Srío. 2160 3 2

Nº 3405

Francisca López Suze solicita título supletorio finca rústica esta jurisdicción, manzana y media extensión, lindando: Oriente, José León Figueroa y Manuel García Selva; Poniente, Juan González; Norte, Juana Guzmán; y Sur, Juan González, camino en medio.

Quien se crea con derecho, opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil. Masaya, diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—V. Velásquez, Srío. 2181 3 2

Nº 3439

Elmundo Jiménez, mayor edad este domicilio solicita Título Supletorio. lote terreno rústico ciento sesenta manzanas, lugar Loma Santa Rosa esta Jurisdicción, conteniendo casa de habitación, veinte varas largo seis ancho, parada sobre horcones, teja maní paredes taqueza, veinte manzanas potrero, empastada zacate guinea, cercas madera, lindante Oriente, predio de Andrés Hernández, Occidente, predios de Marcelino y Miguel González; Norte, caserío la Loma, predio Andrés Suárez y potrero del solicitante, Sur, predio Lorenzo J. Melgara.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Telpaneca once de Agosto de mil novecientos cuarentisiete.—Alfonso Polanco—Melecio Velásquez, Srío.

Es conforme. Alfonso Polanco—Melecio Velásquez, Srío. 2035 3 2

Nº 3440

Abraham Gutiérrez Lovo, solicita título supletorio casa y solar en Ocotál; lindando: Norte casa herederos José Peralta Lovo; Sur casa Esteban Albir mediando calle; Oriente, solar Esteban Albir, callejón en medio; Occidente, casa y solar herederos Juana Medina viuda de Vallecillo mediando calle.

Quien tenga derecho opóngase.

Dado Juzgado Distrito Ocotál diez y nueve Abril mil novecientos cuarentisiete.—Julio C. Madrigal.—J. L. Ponce R., Srío. 2034 3 2

Nº 3460

La señora Mercedes Quesada presentóse este Juzgado solicitando título supletorio de una casa con su solar correspondiente, la casa es pajiza y el solar tiene treinta y cinco varas de largo por veintiséis de ancho, está situada en cantón La Parroquia, de este lugar, todo el inmueble está comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, propiedad que fué antes de Carlos Cruz, hoy de Marta viuda de Briceño, callejón de por medio; Poniente, propiedad de Daniel Rivera, calle de por medio; Norte, calle pública y Sur, propiedad de la Misión Evangélica: que esta propiedad es de naturaleza urbana, no tiene nombre, número, ni gravamen.

Vale doscientos Córdoba y la hubo por donación que le hizo su marido Francisco Israel Peralta. Lleva de posesión más de diez años; que no conserva título.

Quien quiera oponerse preséntese en forma que le será oído dentro del término legal.

Juzgado Local de lo Civil. San Jorge, a las cuatro de la tarde del día tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Juan J. Hernández.—José F. Tijerino, Srío. 2059 3 2

Nº 3470

Francisca Paguaga solicita título supletorio de un solar situado cantón San Juan, en esta ciudad, que mide: Norte y Sur, veintidós varas y Oriente y Poniente, cuarenta y dos varas, limitado así: Norte, solar de Manuel Alvarado, calle en medio; Sur,

casa y solar de Luisa Rivas hija; Oriente, solar de Coronada Núñez y Poniente, casa y solar de Joaquín Quintanilla.

Estima el predio urbano en cien córdobas.

Quien crea tener derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—A. Morazán, Srio. 2071 3 2

—
Nº 3471

Juan Agustín Miranda solicita título supletorio de un solar situado cantón Santa Rosa, en esta ciudad, que mide: Norte, treinta y tres varas; Sur, veinticinco varas; Oriente y Poniente, veintiséis varas, limitado así: Norte, calle en medio, casa y solar de Leoncia Talavera; Sur, solar de María Salazar; Oriente, solar de Juana María Morales y Poniente, calle en medio, casa y solar de Ezequiel Cruz.

Estima el predio urbano en cien córdobas.

Quien crea tener derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Testado —y secretario que va—No vale.—A. Morazán, Srio. 2070 3 2

—
Nº 3625

Francisco Rocha Jirón solicita título supletorio, un cerramiento ubicado paraje La Puerta de Golpe del sitio La Laguna, de esta jurisdicción, como de cuarenta manzanas de extensión superficial, cercado con alambre, piedra y madera, lindante conjunto: Oriente, predio Inés Ruiz, camino enmedio; Occidente, predio Hernaldo Castillo; Norte, predio Evaristo Lazo y Ramón López y Sur, casa y solar Antonio Rocha.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal

Juzgado Local. Estell, diez y nueve Septiembre, mil novecientos cuarenta y siete.—Acisclo Outiérriz.—R. Arsenio Torres, Srio.

Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srio. 2186 3 1

—
Nº 3626

Tobías Corea solicita título supletorio, casa y solar ubicados al lado Sur, cantón Calvario esta ciudad; siendo la primera de tejas, sobre horcones, entablada, el solar mide quince varas de frente, por treinta y tres varas y una tercia de fondo, lindante el conjunto: Oriente, solar de Tito Molina; Occidente, solar Francisco Baltodano C., calle enmedio; Norte, casa y solar Pedro Rivera y Sur, solar Jesús Lumblí.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local. Estell, diez y ocho Septiembre, mil novecientos cuarenta y siete.—Acisclo Outiérriz.—R. Arsenio Torres, Srio.

Es conforme con su original. Enmendado—ubicados.—vale.—R. Arsenio Torres, Srio. 2185 3 1

—
Nº 3627

Eugenia Flores solicita título supletorio casa y solar ubicados barrio "El Laborío", esta ciudad, lindante: Oriente, pilas de Rosendo Sequiera; Poniente, predio que fué de Fidelina Abarca; Norte, predio de Modesto Vanegas y Sur, con el de Cándida Romero.

Interesados opónganse término legal.

Dado en el Juzgado 1º Local Civil. León, ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—R. Oscar Santos, Srio. 2184 3 1

—
Nº 3643

Haydée Ruiz Alemán solicita título supletorio de un bien rústico, esta jurisdicción, situado dentro de los siguientes linderos: Norte, Francisco Pérez

Delgado, camino en medio; Sur, Constantino Rivas, Rosa Vega H. y Francisco Moraga, camino en medio; Oriente, Abraham Ruiz C.; Poniente, sucesores de José Juan Ruiz.

Siete manzanas, extensión superficial.

Oyense oposiciones término legal

Dado Juzgado Local Civil. Diríá, veinte y dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete Las cinco de la tarde.—Baltazar Arévalo A., Srio. 2312 3 1

—
Nº 3644

El señor Gabino Solís se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio, de una huerta, ubicada al rumbo Sur y como a media legua de distancia de esta población; compuesta de siete manzanas de extensión, cercada con alambre de púas. Lindante: Oriente, camino en medio, con predio de Nicolás Méndez; Occidente, con el de Pedro Guzmán; Norte, con el mismo señor Méndez y Sur, con el de Anselmo Zapata.

Valor doscientos córdobas.

Quien pueda opóngase término y forma de ley. Juzgado Local. Nagarote, veintitres de Septiembre de mil novecientos cuarentisiete.—Ramón Palacios, Srio. 2313 3 1

—
Nº 3645

María Martínez viuda de Alonso solicita título supletorio, solar y casa, situados barrio El Laborío de esta ciudad, lindante: Oriente, calle por medio, Asunción Quintero; Poniente, María Luisa Hernández de Pérez; Norte, Rafael Lindo y Sur, calle enmedio, Salvador Saravia.

Valorado doscientos córdobas.

Interesados opónganse término ley.

Juzgado 2º Local Civil. León, dieciocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—N. Roiz O.—Uriel Herdocia, Srio. 2314 3 1

—
Nº 3646

Doctor Hernán Góngora, apoderado Félix Quevara, solicita título supletorio, finca rústica situada La Chocolate, esta jurisdicción, dos manzanas, limitado: Norte, Inocente Jerez; Sur, Pedro Padilla; Oriente, Pedro Padilla, calle enmedio y Poniente, Inocente Jerez, calle enmedio.

Opónerse término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, veintidós de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete. Moisés S. Cole, Secretario 2315 3 1

—
Nº 3674

Francisco Leopoldo Rosales, solicita título supletorio, tres pequeñas fincas rústicas, esta jurisdicción, respectivamente limitadas: Oriente, Francisco Rosales; Poniente, Petrona Ortiz, otro; Norte, Eugenio Sánchez, otros; Sur, Antenor Monterrey, Oriente, Napoleón Rosales, otro; Poniente, Sur, José María López; Norte, Felipe Hernández, otros. Oriente, Martiliana Aguirre, otro; Poniente, Poniente, Francisco Velásquez; Norte, Valentín Hernández; Sur, Manuel Ortiz, con servidumbre de paso a favor de Rubén Gámez y Manuel Ortiz. Valor no excede doscientos córdobas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, La Concepción, veinte Septiembre mil novecientos cuarentisiete.—Alfredo Delgado.—Guillermo Hernández, Srio. 2331 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 3534

The Mile End Distillery Company Limited, de Londres E, Inglaterra, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de F.A.

brica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Curtis



para proteger y distinguir: "Vinos, espíritus, licor y cordiales alcohólicos".

Oyense oposiciones dentro del término legal. Ministerio de Fomento. Managua, D. N., ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete. —Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2162 3 2

No 3535

The Mile End Distillery Company Limited, de Londres E, Inglaterra, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger y distinguir: "Vinos, espíritus, licor y cordiales alcohólicos".

Oyense oposiciones dentro del término legal. Ministerio de Fomento. Managua, D. N., ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete. —Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2161 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 1990

Andrés Flores, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, nicaragüense, cabeza de familia, solicita donación gratuita, un lote de terreno nacional de cincuenta hectáreas, ubicado en la comarca Cuapa, de esta jurisdicción, en el punto «Plan de la Danta», limitado: Oriente, el abra real de Murra; Poniente, camino real de Cuapa al Venado y terreno de la sucesión de Arsenio Cruz; Norte, terreno ocupado por los Gudieles y Sur, terreno de Cirilo Ortega y Clemente Martínez.

Quien se crea con derechos en él, preséntese a deducirlos dentro término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Chontales. Julgalpa, nueve de Julio de mil novecien-

tos cuarenta y siete.—J. M. Arostegui F. —N. Borge, Secretario.

Es conforme. Julgalpa, nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—N. Borge, Secretario. 1676 3 2

Nº 1998

Félix Amador, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, nicaragüense, cabeza de familia, solicita donación gratuita, un lote terreno nacional, de veinticinco hectáreas, ubicado en la comarca de «San Francisco del Gamalote», de esta jurisdicción, en el punto «El Paraíso», limitado: Norte, terreno de la finca El Paraíso de Manuel Jarquín Serrato; Sur, terreno de los Dompé; Oriente, terreno de los Murillos y Poniente, terreno nacional baldío.

Quien se crea con derechos en él, preséntese a deducirlo dentro término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Chontales. Julgalpa, tres de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—J. M. Arostegui F.—N. Borge, Secretario.

Es conforme. Julgalpa, once de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—N. Borge, Secretario 1677 3 2

Nº 2000

Jacinto M. Reyes, mayor de edad, viudo, agricultor y del domicilio de Acoyapa, nicaragüense, cabeza de familia, solicita donación gratuita de un lote de terreno nacional de cincuenta hectáreas, el que ha poseído hace más de veinte años, ubicado en la comarca de «La Angostura» en el paraje El Porvenir, jurisdicción de Villa Somoza y como a tres leguas hacia el Este, limitado: Norte, terreno herederos de Rogerio Reyes, llamado «Santa Isabel»; Este, terreno llamado «Chaguitillo» de Modesto y Cirilaco Bravo; Sur y Oeste, terreno «El Porvenir» del denunciante.

Quien se crea con derechos en él, preséntese a deducirlos dentro término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Chontales. Julgalpa, diez de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—J. M. Arostegui F.—N. Borge, Srío.

Conforme. Julgalpa, diez Julio, mil novecientos cuarenta y siete.—N. Borge, Secretario. 1675 3 2

Nº 2001

Gilberto Contreras, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Villa Somoza, nicaragüense, cabeza de familia, solicita donación gratuita de un lote de terreno nacional de cien hectáreas, el cual tiene cultivado con zacate de La India, ubicado en la comarca de «La Angos-

tura» en el punto llamado «El Cangrejal», a cinco leguas de la Villa de Somoza, limitado: Norte, terreno propio de Ramón Bravo; Oriente, terreno propio de Ramón Bravo y derechos de Aguatín Contreras; Sur, Río Mico y «Cerro La Celba» y Oeste, terreno de Lázaro Contreras.

Quien se crea con derechos en él, preséntese a deducirlo dentro término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Chontales. Julgalpa, diez de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—J. M. Arostegui F.—N. Borge, Secretario.

Es conforme. Julgalpa, diez de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—N. Borge, Secretario. 1674 3 2

Nº 2002

Lázaro Contreras, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Villa Somoza, nicaragüense, cabeza de familia, solicita donación gratuita un lote de terreno nacional de cien hectáreas, el cual tiene cultivado con zacate artificial y de La India, jaragua y pará, ubicado en el punto «El Cangrejal» hacia el Norte y como a quince kilómetros de la Villa de Somoza, limitado: Norte, terreno propio de Leocadia Tenorio y Ramón Bravo; Sur, posesión de Sebastián Aragón; Oriente, Río Mico y Poniente, terreno propio de Andrés Toledo y posesión de Eleuterio González y Wenceslao Orozco.

Quien se crea con derechos en él, preséntese a deducirlo dentro término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Chontales. Julgalpa, diez de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—J. M. Arostegui F.—N. Borge, Secretario.

Es conforme. Julgalpa, diez de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—N. Borge, Secretario. 1673 3 2

Nº 3034

Leocadia Espinal viuda de Lafnez, mayor de edad, viuda, de oficios y de este domicilio, en concepto de nicaragüense, cabeza de numerosa familia y poseedora por más veinte años se le dé en arriendo doscientas manzanas de terreno perteneciente a los ejidos de este pueblo, cultivadas con diez potreros de jaragua y guinea, bajo estos linderos: Oriente, Nicolasa Oyuela; Occidente, Malmino Espinal; Norte, Isabel Sánchez y Sur, Pablo Bertrán.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal.—San Francisco de Cuajinlapla, diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Justo Pastor Espinal S.—Secundino Cuadra, Srlo.

1695 3 2

Nº 3049

Luis Rocha, vecino del pueblo de San Ramón, en concepto de Nicaragüense y cabeza de familia denuncia a título gratuito cien hectáreas de terreno nacional que posee en Pancazán de aquella jurisdicción, cultivado en su mayor parte con potreros, caña de azúcar, plátanos y casa de habitación y trapiche, con estos linderos: Oriente, propiedad de Adriánica Blandón; Occidente, la de Julio Rivas; Norte, la de Pablo Mendoza; y Sur, las de Ramón González Salgado e Ildefonso Chavarria.

Quien se considere con derecho, ocurra a deducirlo dentro del término legal.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Matagalpa, veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—R. Navarro P.—F. Arturo Mendoza, Secretario.

Es conforme.—Matagalpa, veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—F. Arturo Mendoza, Secretario. 1685 3 1

Nº 3050

Francisco Velásquez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del Pueblo de San Ramón, en concepto de Nicaragüense, cabeza de familia denuncia a título gratuito, un lote de terreno nacional de cien hectáreas ubicado en «Las Nubes» comarca de Guapotal de la jurisdicción de San Ramón, cultivado en su mayor parte con café, potrero, chagüite y treinta manzanas de despala y casa de habitación, con estos linderos: Oriente, Francisco Florez; Occidente, los Alonsos; Norte, Juan Siles; y Sur, Felipe Ochoa.

Quien se considere con derecho ocurra a deducirlo dentro del término legal que será oído.—R. Navarro P.—F. Arturo Mendoza, Secretario.

Es conforme con su original.—Matagalpa, veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—F. Arturo Mendoza, Secretario.—1686 3 1

Nº 3158

Constantino Prado Huelvas, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita un lote de terreno municipal ubicado en el valle «Loma Azul» de esta jurisdicción; como de treinta manzanas de extensión, limitado así: Oriente, terreno municipal arrendado por Macario López; Occidente, terreno municipal arrendado por Casimiro Siles; Norte, terreno municipal arrendado por Sixto Rugama y Sur, terreno arrendado por Pablo Mercado.

Quien quiera oponerse, que se presente en tiempo y forma legal.

Dado en la Alcaldía Municipal. Jinotega, nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Rafael Zamora.—Enrique Aráuz González, Srlo.

Es conforme. Jinotega, nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—(f) Enrique Aráuz González. 1803 3 1

Nº 2003

Lizardo Hernández, mayor de edad, casado, telegrafista y del domicilio del pueblo de San Pedro de Lóvago, Nicaragüense, cabeza de familia, solicita donación gratuita de un lote de terreno nacional de cincuenta hectáreas, ubicado en la Comarca «La Gateada», jurisdicción de Villa Somoza y como a nueve leguas de dicha Villa, limitado: terreno de Antonia Hernández; Este, carretera al Atlántico; Sur, terreno de José Elías y Oeste, terreno de Asencio Sánchez.

Quien tenga derechos en él, preséntese a deducirlo dentro término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Chontales. Julgalpa, quince de Julio de mil novecien-

tos cuarenta y siete.—J. M. Arosteguí F.—N. Borge, Secretario.

Es conforme—Julgalpa, quince de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—N. Borge, Secretario. 1672 3 1

Nº 2004

José Tomás Moncada, mayor de edad, casado, agricultor, de la jurisdicción de Villa Somoza, Nicaragüense, cabeza de familia, solicita donación gratuita de un lote de terreno nacional de cincuenta hectáreas ubicado en la Comarca de «Muhar» y en el paraje «El Corozal», jurisdicción de Villa Somoza y como a tres leguas de ella, limitado: Norte, tierras del «Porvenir» de Jacinto M. Reyes; Sur, testamentaria de Antonio Ocón; Este, terreno de Braulio Centeno y Rafaela Sequeira; y Oeste, testamentaria de Antonio Ocón.

Quien se crea con derechos en él, preséntese a deducirlos dentro término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Chontales. Julgalpa, diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—J. M. Arosteguí F.—N. Borge, Secretario.

Es conforme—Julgalpa, diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—N. Borge, Secretario. 1671 3 1

Nº 2005

José Tomás Sobalvarro, mayor de edad, agricultor y del domicilio de Santo Tomás, Nicaragüense, cabeza de familia, solicita donación gratuita cincuenta hectáreas de terreno nacional, ubicado en la Comarca «El Hojachigual» punto «Buena-Vista» jurisdicción de Villa Somoza, limitado: Norte, abra real que conduce del Tambor a Santo Tomás; Este, posesión de Higinio Soza; Sur, posesión de Juliana Guido y Oeste, posesión de José Raimundo Mejía.

Quien se crea con derechos en él, preséntese a deducirlos dentro término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Chontales. Julgalpa, diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—J. M. Arosteguí F.—N. Borge, Secretario.

Es conforme—Julgalpa, diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—N. Borge, Secretario. 1670 3 1

Nº 2008

Félix Pérez, mayor de edad, casado, agricultor, del domicilio de Acoyapa, nicaragüense, cabeza de familia, solicita donación gratuita de un lote de terreno nacional de cincuenta hectáreas, ubicado en la Comarca «La Gateada» y como a ocho leguas de Villa Somoza y en su jurisdic-

ción, limitado: Norte, carretera al Atlántico; Este, terreno de Eulogia v. de Pérez; Sur, terreno cerro «La Gateada» y Oeste, terreno de Francisco Sánchez.

Quien se crea con derechos en él, preséntese a deducirlos dentro del término legal.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Chontales. Julgalpa, diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—J. M. Arosteguí F.—N. Borge, Secretario.

Es conforme—Julgalpa, diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—N. Borge, Secretario. 1668 3 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 3624

Por segunda vez cito y emplazo, al procesado Horacio Amador, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca al local de este Juzgado, a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Anselmo Martínez h, de veintidos años de edad, soltero, jornalero y del domicilio de San Pedro de Lóvago, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados; y que la sentencia que se dicte surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito. Acoyapa cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—José Hurtado.—Reyes, Srío. 373 1

Nº 3647

Por primera vez cito y emplazo al procesado Hipólito Castillo, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca ante este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Lesiones en la persona de Pedro Ramírez Moreno, de cuarenta años de edad, soltero, agricultor y del domicilio del Sauce, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario, y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentra.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Ramiro Granera P.—R. Salazar Prio, Srío. 375 1

Nº 3648

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Eduardo Mendoza García, de generales Ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de homicidio en las personas de Ricardo y Pedro Velásquez, quienes fueron: el primero de cuarenta y seis años de edad, casado y el segundo de treinta y nueve años de edad, soltero; ambos agricultores y vecinos de El Sauce; bajo los apercibimientos de someter la causa a Jurado, y que la sentencia que recaiga, surta los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal de Distrito de León, a las diez de la mañana del veintitres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Enmendado—que—Vale.—Ramiro R. Granera.—Ernesto Madriz, Srlo.

274

Nº 3687

Cítase por segunda vez al procesado Ricardo Parrales, de calidades desconocidas, para que dentro de quince días comparezca ante esta Autoridad, a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de lesiones en la persona de Anastasio Mendieta; bajo los apercibimientos, si no comparece, de someterse la causa al Jurado, causándole las sentencias que se dicten, los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de aprehender al reo y presentarlo a esta Autoridad; y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Dirlamba, veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Rob. Castro Silva.—C. A. Zapata, Srlo.

380

Nº 3688

Por primera vez cito y emplazo al procesado Félix Rizo de generales Ignoradas, para que dentro de quince días comparezca al local de este Juzgado de Distrito, a defenderse en la causa que en su contra se le prosigue por el delito de lesiones cometidas en las personas de Félix Pedro Altamirano y Felipe Rivera Blandón, los dos mayores de edad, solteros, agricultores, vecino del valle La Virgen, el primero y vecino del valle El Tuma, el segundo, de esta jurisdicción ambos; bajo

los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar a plenario la presente causa y nombrársele defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Jilotega, el trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Entre líneas—y nombrársele defensor de oficio—Vale.—R. Hazera.—C. Castillo C., Srlo.

379

Nº 3729

Por primera vez cito y emplazo al procesado Marlo Meza de generales Ignoradas, para que en el término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Isidoro Ramírez, de veinte años, soltero, agricultor y del domicilio del Sauce, Departamento de León, bajo los apercibimientos de elevar esta causa a plenario, declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León a los veinte y nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Ramiro Granera P.—R. Salazar Prio. Srlo.—Lineado.—y nombrarle—vale,

377

Nº 3730

Por primera vez cito y emplazo al procesado Felipe Zamora, de generales Ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Depacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Juan María Gutiérrez, quien fué de veinte años de edad, soltero, agricultor y vecino de la Comarca de Maderas Negras, de la jurisdicción de Teustepe, de este departamento, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no cumple.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Boaco, a los diez y siete días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Julio C. Madrigal.—César A. Espinoza, Srlo.

378

